

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8982 *ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 155/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 155/73, seguido a instancia de doña Esther Quiroga Sánchez, viuda del que fué Agente de Justicia Municipal don Enrique García-Ramos Batallán, representada por el Procurador don Antonio Foronda Domínguez y defendida por el Letrado don José Simón Rodríguez, contra resolución del Ministerio de Justicia de 21 de octubre de 1971, que confirmó el recurso de alzada de la dictada en 24 de noviembre de 1970 por la Junta de gobierno de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, sobre auxilio económico, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración en concepto de demandada, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 1 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso, anulamos los acuerdos impugnados y declaramos que la Mutualidad Benéfica de la Justicia Municipal deberá abonar únicamente la cantidad total de cuarenta y cuatro mil ochenta y seis pesetas con noventa céntimos, por los gastos especificados en el tercer considerando de esta resolución, causados por el socio mutualista don Enrique García-Ramos Batallán, esposo de la demandante doña Esther Quiroga Sánchez, durante su permanencia en el Hospital General de Asturias de Oviedo. No hacemos especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8983 *ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso administrativo número 138 de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 138 de 1973, interpuesto por los Auxiliares de Justicia Municipal don Victoriano Rodríguez Muíño, don José María Quintana Orjales y don José María Varela Rodal, los cuales actúan en su propio nombre contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que les denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por los mismos antes de la creación del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña número 112, de 28 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto por don Victoriano Rodríguez Muíño, don José María Quintana Orjales y don José María Varela Rodal, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de fechas 28 de marzo, 20 de enero, 17 de febrero y 22 de marzo de 1973, denegándose el reconocimiento de servicios prestados a la Administración de Justicia antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al ordenamiento jurídico dichas Resoluciones, y en este sentido las confirmamos en todos sus extremos, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y

comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—César González Mallo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

8984 *ORDEN de 11 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 14 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso González Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de octubre y 23 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González Arroyo contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de octubre y 23 de diciembre de 1970, que denegaron al recurrente su petición de ser ascendido a coronel efectivo de la Guardia Civil, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

8985 *DECRETO 1202/1974, de 18 de abril, por el que se cede gratuitamente al Obispado de Sigüenza-Guadalajara el inmueble denominado «La Vera Cruz», destinado a capilla del culto católico, sito en la planta baja del castillo denominado «Piedras Bermejas», del término municipal de Brihuega.*

El Obispado de Sigüenza-Guadalajara ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «La Vera Cruz», destinado a Capilla del Culto Católico, sito en la planta baja del Castillo

denominado «Piedras Bermejas», en el término municipal de Brihuega.

Por el citado Obispado han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder inmuebles a la Iglesia Católica con destino a templos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Obispado de Sigüenza-Guadalajara para destinario a Capilla del Culto Católico y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Inmueble denominado "La Vara Cruz", sito en la planta baja del Castillo denominado "Piedras Bermejas", en el término municipal de Brihuega.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir del cesionario, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8986

DECRETO 1203/1974, de 18 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) un arco y restos de muralla existentes en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

El Ayuntamiento de Portillo ha solicitado cesión gratuita de un Arco y restos de Muralla existentes en dicha localidad con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para acceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Portillo, con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Arco denominado "Grande", de una altura de diez metros, almacenado, de cuatro metros de espesor y cuatro metros de largo, sito en el término municipal de Portillo, así como trozos de las antiguas murallas que rodeaban el pueblo, de una altura aproximada de dos a tres metros.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Es-

tado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8987

DECRETO 1204/1974, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la «Sociedad Anónima Teatro de la Zarzuela», de Madrid, de una quinta parte indivisa del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, números 4 y 6 modernos de Madrid, con destino a la afectación al Ministerio de Información y Turismo.

Por la «Sociedad Anónima Teatro de la Zarzuela» ha sido ofrecida al Estado la donación de una quinta parte indivisa del inmueble denominado Teatro de la Zarzuela, sito en Madrid, calle Jovellanos, números cuatro y seis, con destino a la afectación al Ministerio de Información y Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la «Sociedad Anónima Teatro de la Zarzuela» de una quinta parte indivisa del inmueble «Teatro de la Zarzuela», de Madrid, con todos sus derechos, usos, servicios, pertenencias y accesorios. El referido inmueble está situado en la calle de Jovellanos, números cuatro y seis modernos, y linda: Al Este, por su fachada principal, con la calle de Jovellanos; al Oeste, o testero, con las casas números seis y ocho de la calle de Los Madrazo y nueve de la de Zorrilla; al Norte, por su derecha, entrando, con las casas números doce, catorce, dieciséis, dieciocho y veinte de la calle de Los Madrazo y dos de la de Jovellanos, y a Mediodía, o sea izquierda, con las casas número ocho de la de Jovellanos y nueve, once, trece, quince, diecisiete y diecinueve de la de Zorrilla. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad dicha parte indivisa libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.—La parte indivisa donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios del mismo dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8988

DECRETO 1205/1974, de 18 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por doña María del Rosario Álvarez de Sotomayor y Castro de dos cuadros de su propiedad, con destino a la Academia de Bellas Artes en Roma.

Por doña María del Rosario Álvarez de Sotomayor y Castro han sido ofrecidos al Estado dos cuadros de su propiedad, con destino a la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se considera de interés la aceptación de la referida donación.